



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se detectó un error en el auto del 4 de abril, en lo pertinente del envío del despacho comisorio, pues el lugar de ubicación del bien a secuestrar es el Municipio de Colosó y no Sincelejo. Sírvase proveer.

Colosó Sucre, 23 de abril de 2024.

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE; veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Proceso ejecutivo singular
Rad.: 2023-00024-00
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Ingrid Yoretsy Narvaez Casadiego

En atención a la nota de secretaría que antecede, y como quiera que en el auto del 4 de abril de 2024, por error involuntario se comisionó para la practica del secuestro del establecimiento comercial embargado, a los jueces civiles municipales de Sincelejo, siendo que dicho bien se encuentra ubicado en Colosó, es necesario corregir dicha providencia, para comisionar a la Inspección de Policía de Colosó, para la practica del secuestro.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. Corríjase el numeral único del auto del 4 de abril del 2024, el cual quedará así:

ÚNICO: Practíquese el secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "MEGALOCURAS COLOSO", ubicado la carrera 5, No. 9-124, barrio La Cruz del municipio de Colosó Sucre, identificado con matrícula mercantil 119205 de la Cámara de Comercio de Sincelejo Sucre, propiedad de la demandada Ingrid Yoretsy Narvaez Casadiego, identificada con CC. 1102893006, que viene embargado en este proceso.

Nómbrese secuestre a la ASOCIACION DE INGENIEROS, AGROSILVO, NIT 900.145.484-3. Comuníquese su designación en la Calle 6 N° 22-22, Aguachica, Cesar, Cel. 3215051701, email agrosilvo@yahoo.es, quien funge como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de esta diligencia líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, a la Inspección Central de Policía de Colosó Sucre, a quien se les confiere las facultades del comitente de conformidad a lo establecido en el artículo 37 y s.s. del C.G del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

Se advierte al secuestre las responsabilidades que tiene en su labor a las luces del Art. 596, numeral 8º, que a la letra dice: "8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros."

Realícese inmediatamente se materialice el secuestro, inventario de bienes por parte del secuestre y las partes o personas designadas y alléguese copia de esto al proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

Juez



Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42de42a54d175f25a1a2878f197ca5b31bc8b6d45fd41a04f1e2bf56fd516f2**

Documento generado en 23/04/2024 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>